

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**BARRANQUILLA**  
**ESTADO No. 236 jueves 29 de octubre De 2020**



Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
 República de Colombia

**FIJACIÓN DE ESTADOS**

<b>Radicación</b>	<b>Clase</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Fecha Auto</b>	<b>Auto / Anotación</b>
08001400301420150086000	Ejecutivo	Ivan G Camargo Mojica	Yamiles Esther Hernandez Sayago, Vanessa Vega	28/10/2020	Auto Decide - 1.-Apruebese La Liquidación Adicional Del Crédito Presentada Por La Parte Demandante Por La Suma De Tres Millones Quinientos Setenta Y Tres Mil Ochocientos diecinueve Pesos. (3.573.819.00). Correspondiente A Intereses Liquidados Desde 10De Marzo De 2017 Hasta El 7 De Marzo De 2020.2.- Téngase Como Liquidación Total Del Crédito La Suma De Nueve Millones novecientos Setenta Y Ocho Mil Setecientos Siete Pesos.(9.978.707.00). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 7 De Marzo De2020. Incluidas Las Liquidaciones Anteriores Aprobadas.3.-Hágase Entrega A La Parte Demandante Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso Esto Es La Suma De (10.392.307.00) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas. <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>
08001400301420150086000	Ejecutivo	Ivan G Camargo Mojica	Yamiles Esther Hernandez Sayago, Vanessa Vega	28/10/2020	Auto Decide - Decreta Medida Cautelar
08001405301120140038400	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Luima S.A, Luis Maria Galvan Ascanio	28/10/2020	Auto Decide - 1. Poner En Conocimiento De La Parte Demandante Auto De Fecha 18 De Junio De 2020. <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**BARRANQUILLA**  
**ESTADO No. 236 jueves 29 de octubre De 2020**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

08001405301420120061900	Ejecutivo Singular	Candelaria Gonzalez	Alberto Monotas Gamero	28/10/2020	Auto Decide - 1. Se Ordena A La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Barranquilla A Fin De Que Remitan Al Correo Del Peticionario Una Copia Del Presente Proceso Y La Relación De Los Depósitos 2. Se Insta Al Profesional Universitario Grado 12 Con Funciones Secretariales Y Al Ingeniero Coordinador De La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales, Que Procedan A Tramitar Dichas Solicitudes Con Mayor Celeridad, Ya Tendiendo La Norma Precitada. <a href="#">"VER AUTO PDF AQUÍ"</a>
08001405301420040082400	Ejecutivo Singular	Coomultrasan	Alfredo Cabrera Olivo	28/10/2020	Auto Decide - 1. Para Los Efectos Consagrados En El Artículo 126 Del C.G.P., Fíjese Como Fecha Para Celebrar Audiencia Pública De Reconstrucción Parcial De Expediente El Día- 11 De Noviembre De 2020, A Las 09:00 A.M., En El Despacho Del Juzgado 5 De Ejecución Civil Municipal. Cítese A Las Partes. Los Abogados Y Partes, Que Sean Citados A La Audiencia Precedida Por Este Despacho, Deben Confirmar Previamente A La Fecha Señalada Para La Diligencia, Y Enviar A Través Del Correo Electrónico Institucional Del Despacho Correspondiente, Los Siguietes Datos: Direcciones De Correo Electrónico Y Teléfono Celular, Indicando En El Mensaje La Radicación Del Proceso, Tipo De Proceso Y El Nombre De Las Partes; E Indicando Como Asunto: Actualización De Datos Para Llevar A Cabo Diligencias. 2. Se Exhorta A Las Partes, Para Que Aporten A La Referida Audiencia El Poder Conferido Al Apoderado De La Parte Demandante.3. Una Vez Se Declare Reconstruido El Expediente, El Despacho Hará El Pronunciamiento Que En Derecho Corresponda Frente A La Solicitud De La Parte Demandante De Terminación Del Proceso. <a href="#">"VER AUTO PDF AQUÍ"</a>
08001400301420050086400	Ejecutivo	Edificio Arawak	Graciela Urueta	28/10/2020	Auto Decide - 1. Se Ordena A La Oficina De Apoyo De

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**BARRANQUILLA**  
**ESTADO No. 236 jueves 29 de octubre De 2020**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

	Singular	Propiedad Horizontal	Insignares		Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Barranquilla, Que Se Remita A La Sala Disciplinaria-Consejo Seccional Atlántico Por Correo Una Copia Del Expediente, De Conformidad Con Lo Expuesto En La Parte Motiva De Esta Providencia. <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>
08001405301420170014000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Walter Naranjo Fabra	28/10/2020	Auto Decide - 1.- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2017-0140 Procedente Del Juzgado Catorce Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Ciento Ochenta Y Cuatro Mil Trescientos Cinco Mil noventa Pesos Ml. (184.305.090.00). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 31 De Mayo De 2020.3.- Hágase Entrega A La Parte Demandante Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De (195.900.760.00) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas. <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>
08001405301620170118600	Procesos Ejecutivos	Comercializadora Cantabria S.A.	Comercializadora Y Distribuidora La Hacienda Sas, Y Otros Demandados	28/10/2020	Auto Decide - 1.- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2017-1186 Procedente Del Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2.- Apruébese La Liquidación Del Crédito Presentada Por La Parte Demandante

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**BARRANQUILLA**  
**ESTADO No. 236 jueves 29 de octubre De 2020**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

					<p>Por La Suma De Cincuenta Y Ocho Millones Trescientos Cuarenta Y Seis Mil tres cientos Veinte Pesos. Con 0.1 Ctvs (58.346.320.01). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 18 De Julio De 2019.3.-Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso Esto Es La Suma De (60.300.180.01) .Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas. <a href="#">"VER AUTO PDF AQUÍ"</a></p>
08001405301820170057100	Procesos Ejecutivos	Felisa De Jesus Gomez De Guevara	Xiomary Guerrero Hernandez, Xiomara Hernandez Coronado	28/10/2020	<p>Auto Decide - 1.- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2017-0571 Procedente Del Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Dos Millones Novecientos Ochenta Y Siete Mil Quinientos Treinta Y Ocho Pesos MI. (2.987.538.00). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 29 De Febrero De 2020.3- Hágase Entrega A La Parte Demandante O Endosatario En Procuración Al Cobro Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De (3.124.288.00) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BARRANQUILLA  
ESTADO No. 236 jueves 29 de octubre De 2020



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

					Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas. <a href="#">"VER AUTO PDF AQUÍ"</a>
--	--	--	--	--	--

En la fecha 29 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>

De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 "no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares", por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
**JUAN DAVID SANDOVAL COELLO**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES**

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)